

**ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL CONCURSO DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 PARA EL AÑO 2019.**

Que, el día jueves 11 del mes de abril del año dos mil diecinueve, a horas 4:15pm se reunidos en la sala de reuniones de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Miembros de la Comisión Permanente para el Concurso CAS – DECRETO LEGISLATIVO N°1057 de la Municipalidad Provincial de Huánuco, conformado mediante Resolución Gerencial N°010-2019-MPHCO-GN de fecha 05.02.2019, la Lic. Teresa María Landauro Suárez Gerente de Recursos Humanos, en su condición de Presidente, Abog. Baltazar Vara Berrospi, Gerente de Secretaría General en su condición de Secretario, y el Econ. Néstor Gerardo Miraval Berrospi en su condición de Vocal, para tratar referente al MEMORÁNDUM N°0193-2019-MPHCO-GM de fecha 11de abril 2019 dirigido a la Gerente de Recursos Humanos, ASUNTO: RECOMENDACIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN-CONCURSO CAS III-2019 ,

**INFORMES:**

La Gerente de Recursos Humanos informa a los Miembros de Comisión en cuanto al documento recibido el día de hoy jueves 11 de abril del 2019, de parte de la Gerente Municipal ASUNTO: RECOMENDACIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO CAS III-2019, REFERENCIA: INFORME TÉCNICO N° 144-2016-SERVIR/GPGSC, cuyo texto "Mediante el presente y observando las BASES DEL CONCURSO CAS III-2019, EN EL EXTREMO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES , en su OCTAVA DISPOSICIÓN PRECISA "ELPOSTULANTE SOLAMENTE SE PODRÁ PRESENTAR A UN PROCESO DE SELECCIÓN, CASOCONTRARIO NO SERÁ EVALUADO EN NINGUNO DE ELLOS" advierte que dicha disposición se contradice con los dispositivos legales, Por lo que es menester precisar lo indicado mediante documento de la referencia en el que señala la Autoridad Nacional de Servicio Civil en el numeral 2.8 "(.....) NO EXISTE disposición legal o reglamentaria que limite la participación simultáneos de un postulante a dos o más puestos en la misma entidad e incluso en el mismo proceso de selección"..... En el numeral 2.11 expresamente señala (...) las entidades públicas no deberían incluir prohibiciones no contempladas en el "Instructivo para el Modelo de la Convocatoria para la Contratación Administrativa" , LA COMISIÓN DELIBERA y por unanimidad acuerda;

**1°.-ACUERDAN: CANCELAR LA CONVOCATORIA DE SELECCIÓN CAS III-2019 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO, SUPRIMIR EL ARTICULO OCTAVO DEL CAPITULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES EN EL EXTREMO DE LA PROHIBICIÓN QUE EXPRESAMENTE SEÑALA"**

**2°.-ACUERDAN: CONVOCAR A NUEVO CONCURSO PÚBLICO BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057-CAS,**

**3°.- ACUERDAN: COMUNICAR EL PRESENTE A LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES Y LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE ENEL PORTAL INSTITUCIONAL, SE DA POR CONCLUIDA SIENDO :PM.**

**LAS PARTES PRESENTES EN SEÑAL DE CONFIRMIDAD FIRMAN.....**



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

CUTI:

710231

**MEMORÁNDUM N° 0193 -2019-MPHCO-GM**

A : LIC. ADM. TERESA M. LANDAURO SUAREZ  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE CONCURSO CAS 2019

ASUNTO : RECOMENDACIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN- CONCURSO  
CAS III-2019

REFERENCIA : INFORME TÉCNICO N°144-2016-Servir/GPGSC

FECHA : HUÁNUCO, 11 DE ABRIL DE 2019.

Mediante el presente y observando las Bases del Concurso Cas III – 2019, en el extremo de las Disposiciones Complementarias y Finales, en su Octava disposición precisa: “*El postulante solamente se podrá presentar a un proceso de selección, caso contrario no será evaluado en ninguno de ellos*”, se advierte que dicha disposición se contradice con los dispositivos legales. Por lo que es menester precisar lo indicado mediante el documento de la referencia, en el que señala la Autoridad Nacional de Servicio Civil en el numeral 2.8 “*(...) no existe disposición legal o reglamentaria que limite la participación simultánea de un postulante a dos o más puestos en la misma entidad e incluso en el mismo proceso de selección.*” EL SUBRAYADO ES NUESTRO, teniendo en cuenta que existe la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°107-2011-SERVIR/PE, con la que se aprueba el “Instructivo para el Modelo de la Convocatoria para la Contratación Administrativa”, que expresa claramente los requisitos mínimos del perfil de puesto de los participantes, enmarcando solo la formación académica, experiencia laboral, habilidades técnicas y competencias; por lo que, en el informe técnico de la Autoridad Nacional de Servicio Civil antes mencionada, a su turno, en el numeral 2.11 expresamente señala “*(...) las entidades públicas no deberían incluir prohibiciones no contempladas en el “Instructivo para el Modelo de la Convocatoria para la Contratación Administrativa”.*”

En este sentido, se **INSTA** y **EXHORTA** tenga presente las recomendaciones y/o conclusiones del Informe Técnico citado; debiendo realizar las acciones inmediatas y necesarias conjuntamente con Integrantes de la Comisión del Concurso CAS 2019, a fin de evitar cualquier vulneración a la libertad de postular a los concursos públicos.

**ATENTAMENTE;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Aldo Fernando Reyes Viviano  
GERENTE MUNICIPAL

C.c  
Alcaldfia  
Archivo  
AFRV/GM





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**INFORME TÉCNICO N° 144-2016-SERVIR/GPGSC**



A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Restricción para postular a más de un puesto en un proceso de selección bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios

Referencia : Oficio N.° 038-2013-SERNANP-OA-RRHH

Fecha : Lima, 01 FEB. 2016

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el responsable encargado de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas consulta la viabilidad de limitar, a través de las bases de la convocatoria, la postulación a más de un código o plaza en un mismo proceso de selección bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**De la Contratación Administrativa de Servicios**

- 2.3 El Decreto Legislativo N.° 1057 regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante RECAS) y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la Administración Pública<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 1 del Decreto Legislativo N.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

- 2.4 El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, que se rige por sus propias normas y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. Confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a esa modalidad de contratación.

#### Del Proceso de Selección

- 2.5 El acceso al RECAS se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información<sup>2</sup>.
- 2.6 Tal como lo señala el artículo 3 del Decreto Supremo 075-2008-PCM, el proceso de selección comprende cuatro etapas: i) Preparatoria, ii) Convocatoria, iii) Selección y iv) Suscripción y registro del contrato.

En la etapa preparatoria se establecen –entre otros– los requisitos mínimos que debe reunir el postulante, los mismos que son plasmados en las bases de la convocatoria, constituyendo las reglas del proceso de selección.

- 2.7 De otro lado, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 107-2011-SERVIR/PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha aprobado el “Instructivo para el modelo de la convocatoria para la contratación administrativa de servicios”, documento en el que se señala que sólo formarán parte del proceso de selección aquellos postulantes que cumplan con los requisitos mínimos del perfil del puesto, precisando que estos abarcan la formación académica, experiencia laboral, habilidades técnicas y competencias.

#### De la restricción para postular a más de un puesto en el mismo proceso de selección

- 2.8 Como se advierte en los numerales 2.6 y 2.7 del presente informe técnico, no existe disposición legal o reglamentaria que limite la participación simultánea de un postulante a dos o más puestos en la misma entidad e, incluso, en el mismo proceso de selección.
- 2.9 Siendo así, se entiende que la limitación mencionada en el párrafo precedente carece de sustento legal. Tal exigencia no puede justificarse en la posibilidad de que un mismo postulante sea declarado ganador en dos puestos, al no poder existir doble contratación, toda vez que de celebrar simultáneamente dos contratos administrativos de servicios con el Estado se estaría infringiendo la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público.
- 2.10 De llegar a ser seleccionado ganador en más de un puesto, el postulante deberá escoger con cuál suscribirá el contrato; situación que no pone en riesgo el proceso de



<sup>2</sup> Artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

contratación pues, si vencido el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de resultados, el postulante declarado ganador no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente –siempre que haya sido declarado accesitario– para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo<sup>3</sup>.

2.11 Estando a ello, las entidades públicas no deberían incluir prohibiciones no contempladas en el "Instructivo para el modelo de la convocatoria para la contratación administrativa de servicios", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 107-2011-SERVIR/PE o en alguna otra disposición legal.

### III. Conclusiones

- 3.1 En las bases del proceso de selección se establecen los requisitos mínimos con los que debe cumplir un postulante, los mismos que están referidos al perfil del puesto. No encontrándose prevista, como contenido de las bases, la restricción de postular a más de un puesto en el mismo proceso de selección.
- 3.2 De producirse el caso en el que un postulante sea declarado ganador en más de un puesto dentro del mismo proceso de selección, él deberá elegir con cuál suscribirá el contrato administrativo de servicios. En el puesto que no resulte elegido, operará la mecánica mencionada en el inciso 4 del artículo 3.2 del Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016

<sup>3</sup> Inciso 4 del artículo 3.2 del Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM